



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 02 de setiembre de 2024

OFICIO N° 214 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1637, Decreto Legislativo que modifica el Decreto de Urgencia N° 027-2009, dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, para fortalecer el Fondo AGROPERÚ y mejorar el acceso a servicios financieros de los pequeños productores agrarios organizados.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIAZOLA OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO N° 1637

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.5.3. del numeral 2.5 del artículo 2 de la citada Ley, confiere la facultad de legislar en materia de acceso y competencia en servicios financieros para fortalecer el Fondo AGROPERÚ, mejorando las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios; de acuerdo con: 1) Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia 027-2009 - Dictan medidas extraordinarias en beneficio de la actividad agraria - con el propósito de ampliar el alcance y finalidades del Fondo AGROPERÚ, modificatoria que permitirá al Fondo AGROPERÚ destinar sus recursos de manera más amplia en lo siguiente: i. Otorgar financiamiento directo, ii. Otorgar garantías, iii. Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por el pequeño productor agrario organizado y serán asumidos por este y, iv. Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), habiéndose previsto que los recursos del Fondo AGROPERÚ podrán ser usados también en gastos operativos para el cumplimiento de sus fines; y, 2) Modificación del numeral 3.1 del Decreto de Urgencia 027- 2009 - Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria - que permite que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), también pueda administrar los recursos del Fondo AGROPERÚ a través de fideicomisos, a fin de diversificar los operadores financieros para el cumplimiento de los fines del Fondo AGROPERÚ;

Que, conforme al artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el presente Decreto Legislativo se encuentra



(Blue ink signature)
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS


en el supuesto de exclusión del AIR Ex Ante contemplado en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo en mención;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas por el subnumeral 2.5.3. del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;


Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 027-2009, DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LA ACTIVIDAD AGRARIA, PARA FORTALECER EL FONDO AGROPERÚ Y MEJORAR EL ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS ORGANIZADOS

Artículo 1. Objeto del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer el Fondo AGROPERÚ, a fin de mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios, en favor de los pequeños productores agrarios organizados.

Artículo 3. Modificación del artículo 2, y del numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria

Modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Creación del Fondo AGROPERÚ





Decreto Legislativo

Créase el Fondo AGROPERÚ, destinado a **beneficiar a los pequeños productores agrarios organizados** bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, **con las siguientes finalidades:**

- i. Otorgar financiamiento directo.
- ii. Otorgar garantías para la cobertura de riesgos crediticios.
- iii. **Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por los pequeños productores agrarios organizados y serán asumidos por estos.**
- iv. **Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA).**

Los recursos del Fondo AGROPERÚ pueden ser utilizados también para cubrir los gastos operativos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente artículo.

Artículo 3.- Del Fondo

3.1 **El Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuyos recursos son administrados por el Banco Agropecuario – AGROBANCO y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE. La administración se llevará de la siguiente manera:**

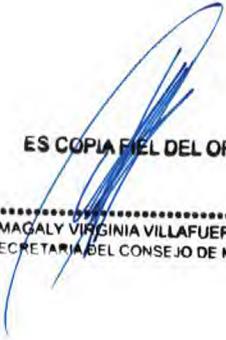
- a. **Mediante convenio de comisión de confianza entre el AGROBANCO y el MIDAGRI; con el cual, se operativiza las finalidades señaladas en los numerales i., iii. y iv. del artículo 2.**
- b. **Mediante contratos de fideicomisos a suscribirse entre la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que actúa como fiduciaria y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que actúa como fideicomitente; con el cual, se operativiza la finalidad señalada en el numeral ii. del artículo 2.**

[...]"

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
MACALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transparencia y publicación de la gestión de recursos del Fondo AGROPERÚ

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica en su sede digital, con periodicidad trimestral, el detalle de los recursos transferidos a favor del Fondo AGROPERÚ, así como el detalle de los recursos disponibles del Fondo, y el estado de las colocaciones de créditos y garantías.

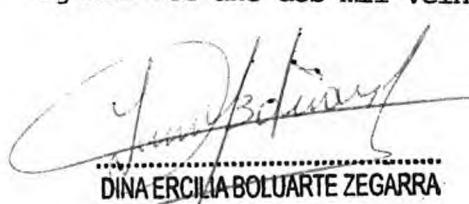
SEGUNDA. Adecuación del Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI

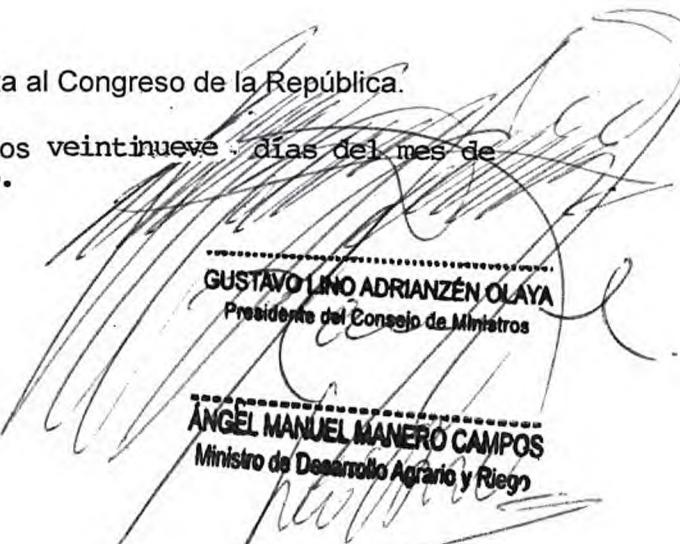
En el plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante decreto supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aperciba el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

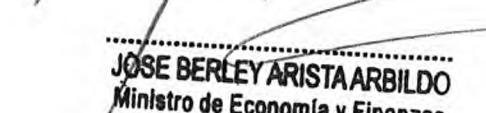
Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


.....
DINA ERCILLA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


.....
GUSTAVO LINO ADRIÁNZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


.....
ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego


.....
JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILLO
Ministro de Economía y Finanzas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **SEPTIEMBRE** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **Nº 1637** a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 027-2009, DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LA ACTIVIDAD AGRARIA, PARA FORTALECER EL FONDO AGROPERÚ Y MEJORAR EL ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS ORGANIZADOS

I. OBJETIVO Y FINALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO:

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, para mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios en favor de los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente.

En ese sentido, la finalidad de la norma es fortalecer el Fondo AGROPERÚ ampliando su alcance y finalidades del indicado Fondo, para reducir las brechas identificadas en la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022¹, que evidenció las dificultades que enfrentan los pequeños agricultores para acceder a los servicios financieros. Con la presente norma se permitirá que los recursos del citado Fondo sean utilizados de manera más integral y eficiente en los siguientes aspectos:

1. **Otorgar financiamiento directo:** Facilitar el acceso a créditos necesarios para la producción agraria, asegurando que los pequeños productores agrarios organizados puedan obtener los recursos financieros que requieren.
2. **Otorgar garantías:** Proveer las garantías necesarias para cubrir los riesgos crediticios, incentivando así a las instituciones financieras a otorgar préstamos a los pequeños productores agrarios organizados.
3. **Proporcionar servicios de extensión agraria:** Incluir la provisión de servicios de asesoría técnica, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por el pequeño productor agrario organizado y serán asumidos por este. Estos servicios son fundamentales para mejorar la productividad y sostenibilidad de las actividades agrarias.
4. **Fomentar la adopción de seguros agrarios:** Promover la implementación de seguros agrarios a través del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), brindando mayor seguridad y estabilidad económica a los pequeños productores agrarios organizados ante posibles adversidades climáticas y otros riesgos.

Adicionalmente, se contempla que, además del Banco Agropecuario (AGROBANCO), la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) pueda administrar los recursos del Fondo AGROPERÚ mediante fideicomisos. Esta diversificación de operadores financieros tiene como finalidad mejorar la gestión de los recursos del fondo, haciendo más eficiente y efectiva su utilización en beneficio de los pequeños productores agrarios organizados.

La implementación de esta norma es esencial para reducir la brecha de acceso a los servicios financieros que actualmente afecta a los pequeños productores agrarios organizados. Al ampliar las finalidades del Fondo AGROPERÚ y diversificar los

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). *Encuesta Nacional Agropecuaria 2022*. Lima: INEI, 2022. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1912/libro.pdf.

operadores financieros, se asegura que más agricultores puedan beneficiarse de financiamiento directo, garantías crediticias, servicios de extensión y seguros agrarios.

Los usuarios del Fondo AGROPERÚ son los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, que incluye a las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como a las organizaciones agrarias conformadas por pequeños productores agrarios y las organizaciones agrarias constituidas en los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroamericano, quienes cumplen con lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI.

II. ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO:

El Fondo AGROPERÚ se crea mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2009 *"Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria"*; así también, se establece que el fondo está destinado para la atención de los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, en el acceso a lo siguiente:

- Constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticio.
- Otorgar financiamiento directo.

El numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, establece que el Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración está a cargo del Banco Agropecuario (AGROBANCO), en virtud de un Convenio de Comisión de Confianza; el cual, establece que el AGROBANCO actúa bajo instrucciones precisas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en los temas operativos y administrativos. De esta manera, el AGROBANCO actúa como mandatario en representación de los intereses del MIDAGRI. Los términos de esta relación están contenidos en dicho Convenio de Comisión de Confianza.

La Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, otorga vigencia permanente al Fondo AGROPERÚ.

Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893, de fecha 21 de diciembre de 2018, se faculta al MIDAGRI a efectuar la reestructuración del Fondo AGROPERÚ; la cual, debe contemplar la creación de un Consejo Directivo que tendrá a su cargo la regulación de dicho Fondo. Así también, establece que la reestructuración será aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Con Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI, de fecha 11 de abril de 2020, se aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, con la finalidad de promover el acceso a garantías para la cobertura de riesgos crediticios y financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados; así como, la creación de un Consejo Directivo, conformado por un total de ocho (8) miembros.

El Manual de Operaciones del Fondo AGROPERÚ, que contiene los lineamientos generales para la operatividad del Fondo, se aprueba con Resolución Ministerial N° 110-2020-MINAGRI.

Con Decreto Supremo N° 010-2021-MIDAGRI, se modifica los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI. Permitiendo así el acceso al financiamiento a pequeños productores agrarios que cuentan con superficies entre cinco (5) y diez (10) hectáreas y a las organizaciones agrarias conformadas por pequeños productores agrarios. Dicha modificación también establece que se modifique el Manual de Operaciones del Fondo AGROPERÚ, el mismo que es aprobado el 06 de diciembre de 2021 mediante Resolución Ministerial N° 0352-2021-MIDAGRI.

A partir de la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, la atención de financiamientos directos y otorgamiento de garantías para la cobertura de riesgo crediticio, se dan en el marco de la nueva regulación que rige al citado Fondo.

Atribuciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.

El literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la norma antes citada, señala que el MIDAGRI tiene como función técnico-nORMATIVA el aprobar las disposiciones normativas de su competencia.

Además, conforme a lo dispuesto por los literales a), d), j), y f). del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas; el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional; y, de manera articulada con los gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, promueve el financiamiento del sector agrario y de riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL DECRETO LEGISLATIVO:

3.1 Identificación del problema público

La Política Nacional de Inclusión Financiera del Perú (PNIF)², aprobada mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF, identifica como problema público que existe una "Población con bajo nivel de acceso y uso de servicios financieros de calidad", que limita el desarrollo económico y financiero del país, en detrimento del bienestar de la población.

La PNIF, indica que la inclusión financiera, entendida como el acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de la población, puede derivar en importantes beneficios para el crecimiento económico y el bienestar general del país, además de contribuir a reducir la pobreza e igualar oportunidades. En ese sentido, los individuos y empresas que son incluidos en el sistema financiero pueden administrar más fácilmente sus finanzas, su consumo y ahorro, e iniciar o potenciar sus actividades productivas, gestionar sus riesgos y protegerse frente a eventos adversos.

Según datos del IV Censo Nacional Agropecuario del 2012 (CENAGRO)³, se cuenta con 2,260,973 productores agropecuarios (concentrado el mayor número en la región Sierra con el 63.9%, Selva con 20.3% y en costa 15.8%), y que 1 de cada diez productores agropecuarios solicitó un crédito (194,483 créditos), siendo que del total de créditos otorgados por el sistema financiero, el 65.7% (127,783 créditos) fue otorgado por instituciones financieras locales (cajas municipales y rurales, cooperativas de ahorro y crédito, y EDPYMES) y el 34.3% fue otorgado por AGROBANCO y la Banca Múltiple (66,700 créditos).

Respecto al número de productores agropecuarios atendidos, de los 206,471 pequeños productores que solicitaron créditos, 186,491 pequeños productores agropecuarios (8% del total de pequeños productores a nivel nacional) fueron atendidos por las instituciones del sistema financiero, en tanto 19,980 productores agropecuarios (1% del total de productores a nivel nacional) no recibieron créditos. En ese sentido el 90.3% de pequeños productores solicitantes, accedieron a créditos; en tanto el 9.7% no concluyó con un crédito desembolsado.

Asimismo, la FAO⁴ identifica que entre las razones por las cuales no solicitaron crédito, se encuentra que el productor no necesitó el crédito con 35.5%, un 28.5% considera que los intereses son elevados, y 17.1% no solicitó por falta de garantías, como se muestra en la gráfica siguiente:

² Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Política Nacional de Inclusión Financiera*, aprobada mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF, de fecha 05 de agosto de 2019. Edición septiembre 2021.

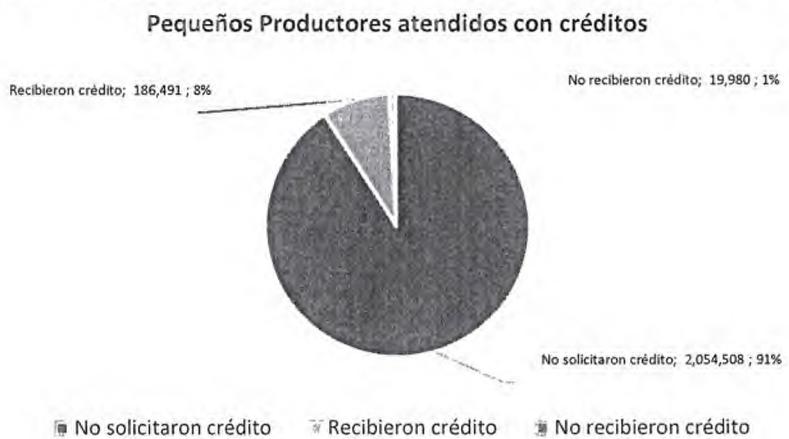
³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). *Resultados Definitivos, IV Censo Nacional Agropecuario 2012*. Lima: INEI, 2012.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES). *Necesidad, Demanda y Obtención de Crédito en el Sector Agropecuario en el Perú*. Lima: FAO, 2017.

Ilustración 1: Razones por las cuáles no solicitaron crédito



Ilustración 2: Pequeños productores atendidos con créditos, según categorías



Número de créditos otorgados por Sistema Financiero		
Número total de créditos	100.0%	
Instituciones financieras locales	65.7%	
AGROBANCO, Banca Múltiple, y otros	34.3%	

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012

Existe evidencia por el lado de la demanda, que los productores agropecuarios al conocer que las instituciones financieras requieren de garantías para el otorgamiento de créditos, la razón de "falta de garantías", se convierte en una condición importante que limita el acceso a créditos del sistema financiero, influyendo significativamente en la demanda de créditos, no permitiendo la inclusión financiera y el financiamiento de sus actividades productivas.

Por el lado de la oferta financiera, las instituciones financieras identifican, que los productores familiares son altamente vulnerables a riesgos de origen climatológico,

(sequía, lluvias excesivas, heladas, etc.) riesgos biológicos (plagas, enfermedades, de plantas, depredadores, etc.) y riesgos naturales (eventos catastróficos naturales como terremotos, entre otros), lo que incluye en sus decisiones de oferta de créditos.

Los elevados costos operativos para el otorgamiento de créditos, por un alto grado de dispersión de los potenciales clientes, quienes en su mayoría se encuentra en la región sierra 63.9% (1,444,530 productores), el reducido tamaño de las unidades agropecuarias con más del 81% se concentra en productores de hasta 5 hectáreas (1,810,962 de unidades agropecuarias), con un componente significativo en productores con actividades de subsistencia, y la escasa formalidad en la documentación respecto de la tenencia de sus predios, entre otros aspectos; influye significativamente en que las instituciones financieras, mantengan bajos porcentajes de colocaciones de créditos a los pequeños productores del sector agrario y riego.

Asimismo, el riesgo de pérdidas en las actividades productivas del sector agrario, y especialmente en las actividades agrarias que desarrollan los pequeños productores, es un factor que frecuentemente es aludido por las instituciones del sistema financiero, para las colocaciones de créditos.

La Encuesta Nacional Agropecuaria 2022 (ENA 2022) relacionada al acceso a servicios de financiamiento y de seguros agrarios, identifica, en primer lugar, que la disminución en la solicitud de créditos por productores agropecuarios, de 13.3% en 2014 a 9.1% en 2022, sugiere una oportunidad significativa para optimizar y promover activamente los programas de créditos. Es necesario implementar estrategias para incrementar la confianza en los productos financieros, lo cual es fundamental para revertir la tendencia a la baja en la solicitud de créditos. Actualmente, solo se cuenta con un canal de oferta de los servicios financieros por parte del Fondo AGROPERU (a través de AGROBANCO), siendo necesario el incremento de esta oferta incluyendo a otras instituciones del sistema financiero (a través de garantías).



En segundo lugar, si bien el acceso a crédito parece ser alto en los que logran solicitar un crédito, la propiedad y el acceso a crédito presentan una tendencia a la baja, señalando la importancia de investigar y atender las barreras subyacentes al acceso, como, por ejemplo, la adopción de seguros agrarios o mecanismos de extensión agraria que permitan revertir esta tendencia. La adquisición de un seguro agropecuario permanece inusualmente baja, con un modesto aumento en la cobertura del seguro del 0.5% en 2016 al 1.3% en 2022. Esto resalta un área crítica donde se podría innovar y ampliar el acceso y la adopción de seguros, esencial para la protección y sustentabilidad a largo plazo de la agricultura.

Finalmente, es importante precisar otros factores relevantes, que potencian o limitan la productividad de las actividades que desarrollan los pequeños productores, tales como la presencia de riego en la zona, el tamaño de la unidad agropecuaria a financiar y su capacidad de devolución de un crédito, los niveles de rentabilidad que les permita asumir créditos de capital de trabajo con tasas de interés atractivas, y el nivel tecnológico de la actividad y/o la asistencia técnica y/o servicios de extensión agraria, pueden limitar o incentivar a las instituciones del sistema financiero, a mantener sus colocaciones de créditos en el sector.

Las instituciones financieras, y específicamente las instituciones dedicadas al otorgamiento de créditos agropecuarios de baja escala (concentrados en financiamientos al sector microfinanciero rural), pueden verse motivadas a elegir

clientes que mantienen los servicios de extensión agraria como parte de sus actividades productivas.

Siendo que más del 80% de los productores son pequeños, y que se enfrentan a limitaciones en el acceso a crédito, por las condiciones de riesgo inherentes a las actividades productivas, se verán fortalecidos en sus demandas de financiamiento, cuando incorporan los servicios de extensión agraria en sus actividades productivas.

La información vertida en la Estrategia Nacional de Desarrollo Rural⁵, identifica que los servicios de extensión agrícola han quedado relegados a intervenciones privadas o proyectos de los gobiernos regionales y locales, siendo que en su mayoría la oferta de dichos servicios ha sido medianamente asumidas por actores de cooperación internacional y organismo no gubernamentales (ONGs).

El MIDAGRI en su Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y Riego 2024-2030⁶, establece que la producción agraria sostenible con innovación tecnológica, como condición para la mejora de la productividad, se ve afectado por limitados conocimientos de los productores sobre buenas prácticas agrarias, y la ocurrencia de eventos climáticos que incrementaron la aparición de plagas y enfermedades sin que se tomen las acciones correctivas de adecuación de los sistemas productivos, y la utilización de prácticas tradicionales de producción y comercialización entre otros aspectos contribuyen a una baja productividad en las actividades agrarias.

Dichas limitaciones, se han visto incrementadas por los limitados servicios de capacitación y asistencia técnica para los productores y limitadas o deficientes servicios de extensión agraria, no permiten el desarrollo integral de los pequeños productores agrarios.

Siendo un factor relevante para incentivar la oferta financiera en el Perú, dadas las características de vulnerabilidad de los pequeños productores, se requiere que se refuercen los incentivos a las mejoras de la productividad de las actividades agrarias a financiar, con un componente de asistencia técnica a través del servicio de extensión agraria, que permita la reducción del riesgo crediticio, al mantener actividades productivas tecnológicamente más innovadoras, y con seguimiento a la aplicación de buenas prácticas agrícolas en los demandantes de créditos, que incrementen los niveles de productividad e ingresos económicos para las unidades agropecuarias a financiar.

Por lo expuesto, se identifica que ante un problema público relacionado a que existe una “Población con bajo nivel de acceso y uso de servicios financieros de calidad”, asociado a los altos niveles de riesgos a los que se expone el pequeño productor agropecuario, la ausencia de formalidad en la tenencia de la tierra, alta dispersión del público objetivo, y los altos costos operativos para el otorgamiento de créditos, entre otros aspectos; reduce los incentivos que podrían tener las instituciones financieras para mantener o incrementar la oferta de créditos al sector agrario; por lo que se requiere mecanismos e incentivos que permitan transferir y/o compartir el riesgo crediticio que afrontan los pequeños productores agrarios, con la finalidad de que accedan al financiamiento de sus actividades productivas.

⁵ Perú. Presidencia del Consejo de Ministros. *Decreto Supremo N° 065-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo Rural*. Lima: PCM, 2004.

⁶ Perú. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. *Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y Riego 2024-2030*, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 065-2024-MIDAGRI, 01 de abril del 2024.

En ese sentido, el establecimiento de un fondo de garantía para atender las fallas en la recuperación de créditos es uno de los medios existentes para gestionar y compartir el riesgo entre las instituciones financieras dedicadas al sector rural, lo que se convierte en un comportamiento de decisión cualitativa para promover la oferta financiera dirigida a los pequeños productores.

Las instituciones financieras, solicitan como requisitos para el otorgamiento de créditos, la implementación de significativas garantías mobiliarias e hipotecarias, para mitigar el riesgo de incumplimiento, y siendo que los pequeños productores agropecuarios que pertenecen al público objetivo, en su gran mayoría no poseen documentación respecto de la tenencia de sus predios a financiar, carecen de posibilidades para acceder al crédito en función a dichas garantías, por lo que muchos de los productores no buscan financiamiento a pesar de ser necesario para la continuidad de sus actividades productivas.

La presencia de diferentes riesgos asociados a la producción (como suministros de insumos de calidad, crédito insuficiente o tardío para capital de trabajo, manejo de estándares de baja calidad por ausencia de buenas prácticas agrarias, entre otros), riesgos de mercado y financieros (que se presenta como una causa indirecta donde los riesgos de impago de créditos otorgados a productos y otros actores de la cadena de valor, que en su mayoría son asumidos por los proveedores de servicios financieros, entre otros), y la presencia de riesgos climáticos (referidos con los choques producidos por el clima, como sequías o inundaciones, que puede impactar a los pequeños productores o a los hogares en la pobreza, limitando la disposición de los pequeños productores a invertir en medidas que puedan incrementar su productividad y mejorar su situación económica y calidad de vida); se configuran como causas indirectas que contribuyen al limitado acceso a financiamiento de los pequeños productores, por lo que se requiere de mecanismos de aseguramiento, servicios de asistencia técnica e incentivos para la colocación de créditos mediante la cobertura de riesgos con la garantías del Fondo AGROPERÚ, con la finalidad de asegurar una oferta permanente y con productos de calidad que promuevan el uso de los servicios financieros por parte de los pequeños productores agrarios.

Finalmente, la implementación de servicios de extensión agraria, como componente asociado al incremento de la productividad que genere ingresos económicos estables a las unidades productivas, mediante la incorporación de buenas prácticas agropecuarias en el desarrollo de las actividades productivas a financiar, reduce el riesgo crediticio de dichas actividades, mejorando la percepción de riesgo de las instituciones financieras, incentivando a mantener y/o elevar las proyecciones de colocaciones de créditos a los pequeños productores del sector agrario.

3.2 Análisis de la necesidad del Decreto Legislativo

La necesidad de esta norma radica en la urgencia de fortalecer el Fondo AGROPERÚ para mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios en favor de los pequeños productores agrarios organizados. Las siguientes razones subrayan la importancia de esta iniciativa:

- 1. Brechas en el Acceso a Servicios Financieros:** La Encuesta Nacional Agropecuaria 2022 evidenció que los pequeños agricultores enfrentan serias dificultades para acceder a servicios financieros adecuados. Estas brechas limitan su capacidad de inversión, crecimiento y sostenibilidad de sus actividades agrícolas. Al fortalecer el Fondo AGROPERÚ, se busca reducir estas brechas y

proporcionar a los pequeños productores agrarios las herramientas necesarias para mejorar su productividad y resiliencia económica.

2. **Ampliación de Finalidades del Fondo:** Actualmente, el Fondo AGROPERÚ se centra en otorgar financiamiento directo y garantías. Sin embargo, es necesario ampliar su alcance para incluir:
 - a. **Servicios de Extensión Agraria:** Provisión de asesoría técnica que forme parte de la estructura del financiamiento, mejorando así la productividad y sostenibilidad de las actividades agrícolas.
 - b. **Fomento de Seguros Agrarios:** Promoción de la adopción de seguros agrarios a través del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), ofreciendo mayor seguridad y estabilidad económica ante adversidades climáticas y otros riesgos.
3. **Diversificación de Operadores Financieros:** La norma también contempla que, además del Banco Agropecuario (AGROBANCO), la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) pueda administrar los recursos del Fondo AGROPERÚ mediante fideicomisos. En este marco, COFIDE se encargará específicamente de operativizar la finalidad relacionada al otorgamiento de garantías, mientras que AGROBANCO continuará gestionando las otras finalidades del fondo, incluyendo el financiamiento directo, los servicios de extensión y los seguros agrarios. Esta diversificación permitirá una gestión más eficiente y efectiva de los recursos del fondo, asegurando que más pequeños productores agrarios puedan beneficiarse de garantías crediticias, además de los otros beneficios ofrecidos por AGROBANCO, como el financiamiento directo y los servicios de extensión y seguros agrarios.
4. **Mejora de la Gestión y Utilización de Recursos:** Al ampliar las finalidades del Fondo AGROPERÚ y diversificar los operadores financieros, se garantiza una mejor gestión y utilización de los recursos disponibles. Esto no solo facilitará el acceso al financiamiento, sino que también promoverá un uso más eficiente de los recursos para alcanzar los objetivos estratégicos del fondo.
5. **Sustento Legal:** La implementación de esta norma se sustenta en el subnumeral 2.5.3 del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 32089, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional". El Congreso de la República ha facultado al Poder Ejecutivo a legislar en materia de acceso y competencia en servicios financieros, lo que incluye el fortalecimiento del Fondo AGROPERÚ.

En conclusión, esta norma es esencial para abordar las brechas identificadas en el acceso a servicios financieros agrarios, mejorar la productividad y resiliencia de los pequeños productores agrarios organizados, y asegurar una gestión más eficiente y efectiva de los recursos del Fondo AGROPERÚ.

3.3 Análisis de la viabilidad del Decreto Legislativo

Se sustenta la viabilidad en la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar,

entre otros, en materia de acceso y competencia en servicios financieros, por el plazo de noventa (90) días calendario.

Sobre el particular, la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 104.- Delegación de facultades al Poder Ejecutivo

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

[...]

Artículo 125.- Atribuciones del Consejo de Ministros

[...]

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

[...]"

Mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó las siguientes facultades:

“[...]

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:

[...]

2.5. Acceso y competencia en servicios financieros

[...]

2.5.3. Fortalecer el Fondo AGROPERÚ, mejorando las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios; de acuerdo con:

1. *Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia 027-2009 - Dictan medidas extraordinarias en beneficio de la actividad agraria - con el propósito de ampliar el alcance y finalidades del Fondo AGROPERÚ. Está modificación*

permitirá al Fondo AGROPERÚ destinar sus recursos de manera más amplia en lo siguiente:

- i. *Otorgar financiamiento directo.*
- ii. *Otorgar garantías.*
- iii. *Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por el pequeño productor agrario organizado y serán asumidos por este.*
- iv. *Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA).*

Los recursos del Fondo AGROPERÚ podrán ser usados también en gastos operativos para el cumplimiento de sus fines.

2. *Modificación del numeral 3.1 del Decreto de Urgencia 027-2009 - Dictan medidas extraordinarias en beneficio de la actividad agraria - que permite que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), también pueda administrar los recursos del Fondo AGROPERÚ a través de fideicomisos, a fin de diversificar los operadores financieros para el cumplimiento de los fines del Fondo AGROPERÚ.*

[...]"

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo, se encuentra autorizado para poder fortalecer mediante Decreto Legislativo el Fondo AGROPERÚ, con el objetivo y finalidad de mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios en favor de los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente.

3.4 Análisis de la oportunidad del Decreto Legislativo



La norma de modificación del Decreto de Urgencia N° 027-2009, que crea el Fondo AGROPERÚ, surge como una respuesta integral y oportuna para abordar diversas problemáticas y necesidades identificadas en el sector agrario peruano. A continuación, se detalla el sustento de la oportunidad de este Decreto Legislativo:

1. Diagnóstico de Brechas y Necesidades:

- **Encuesta Nacional Agropecuaria 2022:** Los datos recopilados en esta encuesta destacan las dificultades que enfrentan los pequeños productores agrarios para acceder a servicios financieros y seguros agrarios. Estas brechas limitan significativamente la capacidad de inversión, innovación y crecimiento de este sector crucial para la economía nacional.
- **Limitaciones Actuales del Fondo AGROPERÚ:** Actualmente, el Fondo se enfoca principalmente en otorgar financiamiento directo y garantías. Sin embargo, la realidad del sector requiere un enfoque más amplio que incluya servicios de extensión agraria y el fomento de seguros agrarios para brindar un apoyo integral a los productores.

2. Ampliación de Finalidades del Fondo:

- **Financiamiento Directo y Garantías:** Continuar facilitando el acceso a créditos necesarios y ofrecer garantías para cubrir riesgos crediticios, lo

cual es fundamental para la estabilidad financiera de los pequeños productores.

- **Servicios de Extensión Agraria:** Incorporar la provisión de asesoría técnica como parte del financiamiento, mejorando la productividad y sostenibilidad de las actividades agrarias.
- **Fomento de Seguros Agrarios:** Promover la adopción de seguros agrarios a través del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), proporcionando mayor seguridad económica ante adversidades climáticas y otros riesgos.

3. Diversificación de la Administración de Recursos:

- **Incorporación de COFIDE:** Permitir que, además del Banco Agropecuario (AGROBANCO), la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) administre los recursos del Fondo AGROPERÚ a través de fideicomisos. En este marco, COFIDE se encargará específicamente de operativizar la finalidad relacionada al otorgamiento de garantías, mientras que AGROBANCO continuará gestionando las otras finalidades del fondo, incluyendo el financiamiento directo, los servicios de extensión y los seguros agrarios. Esta diversificación permitirá una gestión más eficiente y efectiva de los recursos del fondo, asegurando que más pequeños productores agrarios puedan beneficiarse de garantías crediticias, además de los otros beneficios ofrecidos por AGROBANCO, como el financiamiento directo y los servicios de extensión y seguros agrarios.

4. Mejora de la Gestión de Recursos:

- **Gastos Operativos:** Autorizar el uso de recursos del Fondo AGROPERÚ en gastos operativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, garantizando que la administración del fondo sea sostenible y eficiente.

5. Marco Legal:

- **Delegación de Facultades:** La Ley N° 32089 faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materias de reactivación económica y acceso a servicios financieros. Esta norma se enmarca dentro de esta facultad, permitiendo al Ejecutivo implementar medidas que fortalezcan el Fondo AGROPERÚ y mejoren las condiciones de acceso a servicios financieros agrarios.

6. Impacto Esperado:

- **Reducción de Brechas:** Al ampliar las finalidades del Fondo AGROPERÚ y diversificar los operadores financieros, se espera una reducción significativa en las brechas de acceso a servicios financieros que actualmente afectan a los pequeños productores agrarios organizados.
- **Fortalecimiento del Sector Agrario:** Mejorar el acceso a financiamiento, garantías, servicios de extensión y seguros agrarios contribuirá al desarrollo sostenible del sector agrario, incrementando su productividad y resiliencia ante riesgos económicos y climáticos.



En conclusión, la oportunidad de esta norma radica en su capacidad para responder de manera efectiva a las necesidades y desafíos identificados en el sector agrario peruano. Al fortalecer el Fondo AGROPERÚ y ampliar su alcance, se busca proporcionar un apoyo integral a los pequeños productores agrarios organizados, promoviendo su desarrollo sostenible y mejorando sus condiciones de acceso a servicios financieros.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO:

Incorporación de COFIDE como administrador de los recursos del Fondo AGROPERÚ

COFIDE, en el marco de sus competencias y funciones viene ejecutando diferentes tipos de fideicomisos tales como de garantías, de gestión, de cobertura, de inversión, de crédito e inmobiliario; siendo unos de los más representativos el de cobertura constituido con garantías de Gobierno Nacional, para garantizar el financiamiento con créditos a través de intermediario financiero o IFIs a favor de los usuarios finales.

Habiendo identificado como problema público que existe una “población con bajo nivel de acceso y uso de servicios financieros de calidad”, que tiene como componentes la limitada oferta financiera por parte de las instituciones financieras, limitación asociada a la percepción de elevados niveles de riesgo crediticio, y comprobada ausencia de garantías por parte de los usuarios potenciales del Fondo (por limitaciones en sustento de tenencia de la tierra en los pequeños productores agrarios), se requiere la implementación de incentivos como “garantías de Gobierno Nacional para minimizar el riesgo crediticio”, que motivaría a una mayor participación de las instituciones financieras en la colocación de créditos al sector.



La participación de COFIDE como administrador de los recursos del Fondo AGROPERÚ, permitirá que con su expertise demostrado como administrador de diferentes fideicomisos de cobertura con el Estado, y sus funciones de banca de segundo piso, con lo que mantiene una relación comercial y financiera con las instituciones del sistema financiero (y especialmente con las instituciones microfinancieras que ofrecer financiamiento al público objetivo del Fondo), pueda gestionar de una forma más eficiente el producto de garantías del Fondo AGROPERÚ.

Siendo la actividad agraria, una actividad considerada por las instituciones financieras de alto riesgo crediticio, por la existencia de factores externos que contribuyen a la vulnerabilidad que tienen los pequeños productores agrarios, asociada a riesgos climatológicos (sequía, lluvias intensas, heladas, etc.), riesgos biológicos (enfermedades, plagas, etc.) y riesgos naturales (eventos naturales catastróficos), lo que limita la oferta financiera a los pequeños productores agrarios.

Cabe indicar que, en la actualidad la finalidad del Fondo AGROPERÚ vinculada al “producto de garantías”, no ha sido implementado por AGROBANCO, pese a las instrucciones del Consejo Directivo remitidas desde la aprobación de los nuevos Lineamientos Generales de las Garantías para la Cobertura de Riesgos Crediticios con recursos del Fondo AGROPERÚ, demostrando con ello limitaciones operativas por parte de AGROBANCO para su implementación, limitaciones evidenciadas en la formulación de la normativa de los lineamientos generales como la adecuación en su sistema operativo para poner a disposición de los usuarios del fondo dicho producto.

Al cierre del mes de mayo 2024 (último reporte emitido por AGROBANCO hasta la fecha con datos al 31.03.2024), el producto se encuentra en administración de AGROBANCO con un saldo de honramientos de garantías ejecutado por S/ 42.28 MM, estando pendiente de recuperación S/. 27.20 MM, tal como se detalla en la tabla siguiente:

**Garantías para Coberturas de Riesgos Crediticios – mayo 2024
(cartera antigua del Fondo AGROPERÚ)**

Honramiento	IFI	Honramientos Ejecutados	Saldo Recuperado al 31.03.2024	Saldo Honramiento al 31.03.2024
Cartera	AGROBANCO	40,020,957.08	13,493,073.26	26,527,883.81
Cartera	BBVA	2,254,980.00	1,582,298.76	672,681.24
Total General		42,275,937.08	15,075,372.02	27,200,565.05

FUENTE: INFORME 0053-2024-AGROBANCO/DFE

Se precisa, que las garantías otorgadas en un 95% corresponde a AGROBANCO, en su condición de participante del producto como IFI, quien mantiene a la fecha S/ 26.5 MM en saldo por recuperar de los honramientos ejecutados (66.2% de la cartera honrada colocada frente a un 29.8% de BBVA).

El incorporar a COFIDE como administrador de los recursos para operativizar la finalidad del Fondo AGROPERÚ vinculada al “producto de garantías”, asegura que en el corto plazo los pequeños productores agrarios organizados cuenten con un producto que les permita garantizar sus operaciones crediticias frente a las instituciones financieras, estas últimas tendrían un incentivo para incrementar las colocaciones en el Sector Agrario y de Riego; dado que, el programa de garantía va mitigar el riesgo de crédito.

Es importante mencionar que, COFIDE viene trabajando en el Programa Impulso MYPERU con 32 ESFs y/o COOPACs; las cuales, se muestran en la tabla siguiente.

ESF/COOPAC	
1	BANCO ALFIN
2	BANCO BBVA
3	BANCO BCP
4	BANCO DEL COMERCIO
5	BANCO INTERBANK
6	BANCO MI BANCO
7	BANCO PICHINCHA
8	CMAC AREQUIPA
9	CMAC CUSCO
10	CMAC CUSCO
11	CMAS DEL SANTA
12	CMAC HUANCAYO
13	CMAC ICA
14	CMAC MAYNAS
15	CMAS PAITA
16	CMAS PIURA
17	CMAS SULLANA*
18	CMAC TACNA
19	CMAC TRUJILLO
20	CMCP LIMA
21	COOPAC ABACO
22	COOPAC LOS ANDES COTARUSI



23	COOPAC PACIFICO
24	COOPAC SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
25	COOPAC SAN MARTIN DE PORRES
26	EMPRESA DE CREDITI ALTERNATIVA
	EMPRESA DE CREDITO TOTAL SERVICIOS
27	FINANCIEROS
28	FINANCIERA COMPARTAMOS
29	FINANCIERA CONFIANZA
30	FINANCIERA PROEMPRESA
31	FINANCIERA SURGIR
32	FINANCIERA EFECTIVA

Fuente: COFIDE - Subasta del 12 de junio de 2024 del Programa Impulso MYPERU.

*Actualmente no participa.

Se adjunta la lista de entidades habilitadas con líneas disponibles para participar en el Programa de Subastas de montos garantizados por el Programa Impulso Empresarial "IMPULSO MYPERÚ", convocatoria del 12 de junio del presente año, lo que demuestra que COFIDE ya tiene una cartera de IFIs que se encuentran calificadas para participar en sus fideicomisos de coberturas

Ante la existencia de brechas de inclusión financiera, asociada no sólo a la oferta financiera sino también a la demanda por parte del público objetivo, asociada a su falta de formalidad en la tenencia de los predios donde desarrollan sus actividades, y la falta de garantías para cobertura de los créditos, entre otros aspectos, influye significativamente en que el productor demande créditos al sistema financiero.

En ese sentido, el Fondo AGROPERÚ, es creado para otorgar financiamiento directo y garantías para la cobertura de riesgos crediticios, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas de acceso a financiamiento de los pequeños productores agrarios organizados, y afrontar de forma directa el problema público identificado.

Desde su creación, el Fondo AGROPERÚ ha otorgado más de 250 mil créditos con S/ 2,800 MM en desembolsos a nivel nacional, a través de las oficinas del AGROBANCO quien opera en su condición de Administrador del Fondo, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Colocaciones Totales del Fondo AGROPERÚ

Cartera Fondo AGROPERÚ	Total Programas	Nº créditos	Desembolsos S/	Nº créditos cartera	Saldo S/	% cartera
Cartera Antigua*	54	97,326	1,058,599,444	53,790	731,862,719	53.54%
Cartera Nueva**	16	157,618	1,741,790,321	60,148	634,999,526	46.46%
Total	254,944	2,800,389,765		113,938	1,366,862,245	100%

FUENTE: AGROBANCO - INFORME N° 043-2024-AGROBANCO/DFE.

**Desde junio de 2020 al cierre del mes de abril de 2024.

* Desde su creación (2009) hasta la reestructuración del Fondo AGROPERU (junio de 2020)

A partir de la reestructuración del Fondo, por mandato de la Ley N° 30893, y en función a los programas de financiamiento directo aprobados por el Consejo Directivo del Fondo, quien actúa en virtud a sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI, se cobra un mayor impulso en las colocaciones de créditos, desembolsando 157,618 créditos, financiando más de 81 cadenas productivas

agrarias (agrícolas, pecuarias y forestales) por un monto de S/ 1,058 MM, en los últimos cuatro años (desde junio del 2020 hasta cierre de abril del 2024).

La oferta de créditos proveniente del Fondo AGROPERÚ a través de los programas de financiamiento directo, ha permitido atender a más de 111,300 usuarios, en cumplimiento de sus objetivos de inclusión financiera, continuidad de negocio, reconversión productiva y reinserción financiera.

Sin embargo, en función al avance de colocaciones descrito, se puede proveer de un mayor impulso a las colocaciones de créditos por parte de las instituciones del sistema financiero, mediante la implementación del producto constitución de garantías para la cobertura de riesgos crediticios, el cual tiene como finalidad asociada, el incentivar a las instituciones financieras incluido el AGROBANCO, a incrementar las colocaciones a los pequeños productos agrarios organizados, al compartir el riesgo de crédito con el Fondo AGROPERÚ, quien ante un incumplimiento de pago por parte de los clientes del sistema financiero (que accedieron a la garantía), puedan ejecutar un honramiento de sus obligaciones financieras con recursos del fondo.

En ese sentido, el producto de garantías a implementar con recursos del Fondo AGROPERÚ, podrá garantizar hasta el 98% de los saldos de capital de los créditos otorgados a los pequeños productores agrarios organizados, compartiendo el riesgo de crédito en conjunto con las instituciones financieras en beneficio de sus clientes.

La creación de un Fideicomiso para operar el producto de garantías con recursos del Fondo AGROPERÚ, busca brindar una mayor oferta financiera, para aquellas instituciones financieras que optaran por garantizar sus carteras de créditos con el citado Fondo, otorgando así mayores opciones a los pequeños productores agrarios organizados para obtener financiamiento directo, y que obtengan recursos financieros en el tiempo que necesiten para su inversión o cubrir los gastos generados por sus campañas agrarias.

Se propone a COFIDE debido a que es una de las empresas estatales que actúa como Banco de Desarrollo del Perú, ofreciendo servicios de fideicomiso y tiene conocimiento del sector agrario. Además, ha participado en diversos programas impulsados por el Estado, como el FAE AGRO, Impulso MYPERU, FIFPPA, entre otros, negociando con entidades financieras tales como cajas, edpymes y otras supervisadas por la SBS.

Adicionalmente a lo señalado, COFIDE tiene el "know how" de atender los programas de reactivación económica en el país (Reactiva Perú, FAES, Impulso Myperu, etc.). También, COFIDE cuenta con experiencia en el sector forestal, por cuanto administra el Fondo para Bionegocios para las PYMES en el sector amazónico del país.

Y, en el caso del sector agrario, administra el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario; así como, los fideicomisos con los Gobiernos Regionales Amazónicos en virtud de la Ley 30896 y 30712, incluyendo el apoyo al Gobierno Regional de Ucayali a través del FONDESAM Ucayali con el fondo de garantía para el pequeño productor agropecuario de dicho departamento.

De igual manera, COFIDE también contribuye al desarrollo de los maricultores en la bahía de Sechura – Piura, con el Fondo FONDEMI II apoyando así a PRODUCE y FONDEPES. Por otro lado, COFIDE fortalece el progreso del sector empresarial con el Fondo de Capital Emprendedor e Innovador (FCEI) y el Fondo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) con el MEF.

4.1 Sobre la implementación del mecanismo de garantías del Fondo AGROPERU

Al cierre de enero del 2024, el Sistema Financiero Peruano atiende a 8,0 millones de deudores (8,009,510), y está conformada por 51 empresas, de las cuales 49 son Empresas de Operaciones Múltiples que atiende al 94.2% y 2 empresas de la Banca Estatal que atiende el 5.8%⁷.

Por sectores económicos, el sector de agricultura, caza y silvicultura participa con 6.5% de un total de S/ 416,178 millones.

A fin de calcular el número de créditos a otorgar con la medida, se aplican los siguientes supuestos:

La ratio de morosidad en el sistema financiero al cierre de enero 2024 es de 6.7% para el sector de agricultura, caza y silvicultura, sin embargo; el porcentaje de morosidad en el Fondo AGROPERÚ al cierre del mes de marzo 2024 es de 19.6%. En ese sentido se estima que el porcentaje de recuperación de recursos del Fondo AGROPERÚ en 75% del saldo colocado.

Para el Fondo AGROPERÚ, las colocaciones de créditos, depende de la disponibilidad, los cuales provienen de la recuperación de saldo de capital de los créditos otorgados en cada campaña y los intereses generados menos los gastos operativos (que para el caso del sector agrícola en promedio es de dos campañas por año).

El monto de recursos disponibles del Fondo AGROPERÚ al cierre del mes de abril 2024 es de S/ 908 millones de los cuales se dispondría inicialmente de S/ 200 millones para transferir a un fideicomiso a ser administrado por COFIDE, quien implementará el producto de garantías para la cobertura de riesgos crediticios, e incentivar las colocaciones de créditos agrarios de las instituciones del sistema financiero (provenientes de los recursos disponibles no colocados del Fondo AGROPERÚ y las recuperaciones de los créditos otorgados en las campañas).

El público objetivo serán los pequeños productores agrarios que cumplen con las condiciones como usuario del Fondo en lo siguiente: a) pequeño productor que desarrolla actividades agrarias, b) cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI.

El promedio de crédito a otorgar será de hasta S/ 30 mil soles. Las condiciones de garantías mobiliarias e inmobiliarias serán establecidas por cada Institución Financiera que participa de las colocaciones del producto garantías, de acuerdo a sus políticas de créditos.

El número total de créditos otorgados serán de 22,334 en 20 campañas realizadas, con un ticket promedio de S/ 12 mil soles (y máximo nivel de endeudamiento de créditos garantizados de hasta S/ 30 mil soles).

⁷ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Carpeta de Información del Sistema Financiero, Febrero 2024, Carpeta de Cuadros Estadísticos, Número de Deudores según tipo de crédito y tipo de empresa del Sistema Financiero. Lima: SBS, 2024.

4.2 Proyecciones de colocaciones de productos de garantías del Fondo AGROPERU

Nº campañas	Recursos Iniciales	Número de créditos	Recuperación	Intereses recuperados	Gastos operativos
1	200,000,000	6,667	140,000,000	22,400,000	22,000,000
2	140,400,000	4,680	98,280,000	15,724,800	15,444,000
3	98,560,800	3,285	68,992,560	11,038,810	10,841,688
4	69,189,682	2,306	48,432,777	7,749,244	7,610,865
5	48,571,156	1,619	33,999,810	5,439,970	5,342,827
6	34,096,952	1,137	23,867,866	3,818,859	3,750,665
7	23,936,060	798	16,755,242	2,680,839	2,632,967
8	16,803,114	560	11,762,180	1,881,949	1,848,343
9	11,795,786	393	8,257,050	1,321,128	1,297,536
10	8,280,642	276	5,796,449	927,432	910,871
11	5,813,011	194	4,069,107	651,057	639,431
12	4,080,733	136	2,856,513	457,042	448,881
13	2,864,675	95	2,005,272	320,844	315,114
14	2,011,002	67	1,407,701	225,232	221,210
15	1,411,723	47	988,206	158,113	155,290
16	991,030	33	693,721	110,995	109,013
17	695,703	23	486,992	77,919	76,527
18	488,383	16	78,141	12,503	53,722
19	36,922	1	4,061	650	4,061
20	650	0	-	-	71
Total		22,334			

Teniendo recursos disponibles, para colocaciones de créditos individuales de S/ 30 mil soles en promedio, a una tasa de interés anual promocional de 16%, y considerando que las empresas del sistema microfinanciera incurre en gastos operativos con un 11%, se podría atender a 22,334 créditos, por cada S/ 200 millones de soles, considerando una recuperación de capital del 70%.

4.3 Influencia del servicio de extensión agraria en un entorno de colocaciones y recuperación de créditos



Diversas fuentes, indican que la extensión agraria está referida a un conjunto de servicios y actividades diseñadas para mejorar los conocimientos, habilidades y prácticas de los productores y otros actores del sector agrario. Su objetivo principal es promover la adopción de nuevas tecnologías y métodos de producción sostenibles y eficientes, así como facilitar el acceso a la información y recursos necesarios para mejorar la productividad y la sostenibilidad del sector agrario. La esencia de la extensión agraria es facilitar la interacción y reforzar las sinergias dentro de un sistema de información que comprende a la investigación y educación agraria y a un vasto complejo de empresas proveedoras de información (FAO, 2004. Política de desarrollo agrícola Conceptos y principios).

Una de las formas más eficientes de transformar los sistemas de producción agraria se da por medio del desarrollo de programas y estrategias de extensión. Los programas de extensión han sido reconocidos por la FAO como importantes mecanismos a través de los cuales se pueden lograr incrementos en la producción alimenticia por medio de la innovación tecnológica (Investigación-Extensión).

Respecto a la función puramente técnica, la información que las actividades de extensión transmiten a los agricultores asume dos formas: una incorporada en los

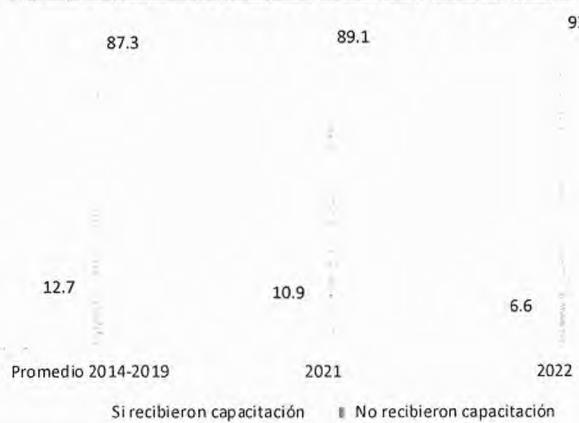
insumos físicos (maquinaria, semillas, etc.), y otra que es información pura no incorporada en los bienes. Umali-Deininger ha clasificado la información pura en cuatro categorías:

- Técnicas de producción y cultivo, como períodos de siembra y cosecha, uso de insumos, manejo y sanidad animal, protección de cultivos y diseños para la organización de las fincas.
- Administración de fincas, tales como contabilidad, organización y administración financiera, y asuntos legales.
- Información sobre mercadeo y procesamiento, tal como precios, oportunidades de comercialización, procedimientos de almacenamiento, técnicas de empaque, transporte, y normas internacionales de calidad y pureza.
- Desarrollo comunitario, tal como organización de asociaciones de agricultores.

Los servicios de extensión se han concentrado tradicionalmente en proveer el primero y el último de las informaciones antes señaladas. Cada vez es más necesario proporcionar también el segundo y tercer tipo de información. Para mejorar la productividad se requiere poner atención no sólo en las técnicas de cultivo, sino también en la administración de las parcelas. Adaptarse a sistemas comerciales más abiertos y cambiar hacia cultivos de mayor valor requiere el acceso oportuno a información de mercadeo y procesamiento, lo mismo que la habilidad para trasladar esta información en acciones dentro de la parcela. Esto subraya la importancia de la educación básica para aumentar la producción y los ingresos agrícolas.

Según la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022 (ENA), en el año 2022 el porcentaje de productores agropecuarios que recibieron capacitación fue 6.6%. Este bajo porcentaje también se observa en años anteriores, como se puede apreciar en la Ilustración N° 03. De otro lado, el porcentaje de productores que recibieron asistencia técnica en el año 2022 fue 3.8%, con similar comportamiento que lo productores que recibieron capacitación, tal como se puede observar en la Ilustración N° 04.

Ilustración 3: Porcentaje de productores/as agropecuarios que recibieron capacitación, 2014-2019 y 2021-2022



Fuente: ENA 2022. Elaboración: MIDAGRI - Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario.

Ilustración 4: Porcentaje de productores/as agropecuarios que recibieron asistencia técnica, 2014-2019 y 2021-2022



Fuente: ENA 2022. Elaboración: MIDAGRI - Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario.

Esta brecha que existe en el acceso a capacitación y asistencia técnica influye en la manera de cómo se conduce un cultivo o crianza, impactando en los rendimientos potenciales de los mismos. Si un producto no alcanza su rendimiento potencial, y además es afectado por las variaciones del clima, la producción obtenida no será suficiente para cubrir el crédito solicitado, con lo cual se perjudica no sólo el productor, sino que, además, se genera una disminución en la recuperación de los créditos.

Un elemento clave que integra el abordaje de varios aspectos cruciales para disminuir la brecha de alcanzar los rendimientos potenciales, es el acceso a asistencia técnica (MIDAGRI, 2024. Análisis de las brechas de rendimiento en el cultivo de papa en el Perú). En ese sentido, experiencias exitosas en Australia, reportaron el incremento de los rendimientos de trigo en 50% en un periodo de 6 años, a través de la implementación del sistema de extensión agraria participativa (Lacy 2011). En Chile, los agricultores lograron aumentar la productividad de grano de arroz, trigo y maíz hasta en un 27% en un periodo de 10 años, mediante la implementación del sistema de extensión agraria participativa (Fundación Chile y Ministerio de Agricultura 2011).

De otro lado, en África, Sierra Leona, una evaluación aleatorizada de la introducción de una nueva variedad de semilla de arroz mejorada, encontró que los rendimientos solo aumentaron para los agricultores que recibieron servicios de extensión junto con kits de semillas gratuitos⁸. Aquellos que solo recibieron semillas no experimentaron ganancias en los rendimientos. Esto puede ser porque la variedad de semilla probada requería cambios asociados en las prácticas de producción para obtener retornos, destacando la importancia de la información sobre las mejores prácticas y la adopción

⁸ Suri, Tavneet, and Rachel Glennerster. "Agricultural Technology and Nutrition: The Impacts of NERICA Rice in Sierra Leone." Working Paper, March 2016.

simultánea de insumos o prácticas complementarias en lugar de adoptar la tecnología de manera aislada.

Estas experiencias muestran que la extensión agraria productiva puede optimizar los recursos, ya que permite a los productores adquirir conocimientos y técnicas que les permiten utilizar los recursos financieros de manera más eficiente. Esto asegura que los créditos otorgados se inviertan en prácticas y tecnologías que maximicen la productividad y los rendimientos. Por otro lado, la capacitación en buenas prácticas agrícolas y gestión de riesgos ayuda a los productores a reducir las pérdidas y aumentar su resiliencia, disminuyendo así el riesgo de incumplimiento de préstamos.

El Servicio de Extensión Agraria, se formula con la necesidad de contar con un mecanismo que permita el desarrollo de la pequeña agricultura familiar, hacia una agricultura de mayor productividad e inserción a los mercados comerciales más competitivos.

En ese sentido, la FAO identifica a los “extensionistas agrarios”, como intermediarios entre los agricultores y los abastecedores de insumos, créditos, comerciantes, entre otros actores.

Se precisa que una de las funciones principales, es la “administración de fincas”, como componente importante para mejorar la productividad y el acceso a mercados, siendo que la mejora de la productividad no sólo se consigue con mejorar las técnicas de cultivo, sino también la eficiente administración de las actividades agrarias, que permita al pequeño productor tomar mejores decisiones en la gestión de sus ingresos y provisión de recursos económicos y financieros. La adopción de extensión agraria incluye el compartir información financiera que permita tomar las mejores decisiones no sólo en la toma de créditos sino en la administración de estos.

La adopción del servicio de extensión agraria reducirá los riesgos de no pago de créditos, incrementando las posibilidades de accesos de aquellos pequeños productores agrarios que no cuentan con garantías suficientes para responder por sus obligaciones financieras, y/o que requieren de reducir los riesgos crediticios para calificar a créditos.

Respecto de los servicios de extensión agraria que brinda MIDAGRI, se precisa que los servicios seguirán vigentes con la finalidad de proveer de herramientas de mejora de la productividad en el campo, dirigido prioritariamente a los pequeños productores de menores recursos que no puedan financiar el servicio y que no requieren de financiamiento. Sin embargo, es importante asociar el servicio a los créditos otorgados con recursos del Fondo, por cuanto se requiere de este servicio como una condición que permite reducir los riesgos crediticios, y solamente la mejora de la productividad o accesos a mercados competitivos.

Respecto a la implementación de la finalidad de Servicios de Extensión Agraria por parte de AGROBANCO, mantendrá la misma lógica de administración del producto de financiamiento directo, por cuanto el servicio formará parte de los créditos a otorgar al productor y que, a través del crédito será cancelado el servicio por el usuario del Fondo.

En ese sentido, se proporcionará servicios de extensión agraria a los usuarios del Fondo AGROPERÚ, los cuales podrán ser impartidos por actores externos al crédito, y siendo financiados con recursos del fondo a través de créditos.



Los servicios de extensión agraria, incorporados como una nueva finalidad del Fondo AGROPERU y vinculados a la estructura de financiamiento para los pequeños productores agrarios organizados, son de naturaleza facultativa. Esto significa que aquellos que soliciten un crédito podrán optar, de manera voluntaria e informada, por incluir estos servicios dentro del financiamiento, asumiendo ellos mismos su costo.

Esta estrategia no se superpone con los objetivos del Programa Presupuestal (PP) 0121 en cuanto a extensión agraria o capacitación. En el caso del servicio de extensión agraria asociado a los créditos del Fondo AGROPERU, se pretende que los costos sean recuperados a través del cumplimiento del pago del crédito. En contraste, el PP 0121 tiene como objetivo reducir la brecha de extensión agraria con recursos públicos no recuperables.

En mérito a lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego continuará cumpliendo con los lineamientos establecidos en el PP0121, basándose en los criterios de presupuesto por resultados según su modelo lógico de intervención.

4.4 Sobre la adopción de seguros agrarios en los usuarios del Fondo AGROPÉRU

En La Contribución Nacional del Perú - NDC: agenda para un desarrollo climáticamente responsable⁹, del Ministerio del Ambiente, se menciona que el Perú presenta siete (7) de las nueve (9) características reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para calificar a un país como particularmente vulnerable: zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, ecosistemas montañosos frágiles, zonas propensas a desastres, zonas con alta contaminación atmosférica urbana y economías dependientes en gran medida de los ingresos generados por la producción y el uso de combustibles fósiles.

 Los principales riesgos climáticos en términos de costos y vidas amenazadas se derivan de fenómenos hidrometeorológicos extremos, que son cada vez más frecuentes e intensos. Inundaciones, deslizamientos y sequías extremas repercuten ya con regularidad en los medios de vida y en un amplio abanico de sectores y servicios públicos, y han aumentado a lo largo de las últimas décadas en consonancia con la tendencia global¹⁰.

A los desastres provocados por eventos climáticos, se suman los generados por plagas y enfermedades. La variación de la distribución espaciotemporal de las plagas sería mayor debido a los fenómenos climáticos, lo que está generando brotes en países que no están preparados para enfrentarlos. Se espera que la productividad agrícola sufra un retroceso en la mayoría de las regiones del país debido en gran medida a la propagación de plagas y enfermedades.

El Perú, además, se encuentra expuesto a los impactos climáticos cíclicos y adversos del Fenómeno El Niño, que afectan a los sectores primarios, como agricultura y pesca, y a la infraestructura natural, económica y social. Tal ha sido el caso de los eventos de mayor magnitud registrados durante El Niño de 1997-1988, que ocasionó pérdidas por

⁹ Ministerio del Ambiente. *La Contribución Nacional del Perú*. <http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wp-content/uploads/sites/11/2015/12/LA-CONTRIBUCI%C3%93N-NACIONAL-DEL-PER%C3%9A1.pdf>.

¹⁰ Scholze, Michael. *Gestión del riesgo del cambio climático en las inversiones públicas peruanas: fortaleciendo la adaptación en la toma de decisiones para el desarrollo*. Nota Informativa IPACC. Lima: Proyecto Inversión Pública y Adaptación al Cambio Climático (IPACC), 2015.

más de 3 500 millones de dólares (más del 4,5 % del PBI de 1997), principalmente por el impacto en los sectores productivos primarios y la destrucción de la infraestructura¹¹.

Las pérdidas de producción, a consecuencia de la ocurrencia de esos riesgos, repercuten directamente en el ingreso y patrimonio de los productores afectados, e indirectamente como un costo social y económico para el Estado.

A nivel agregado, cuando las pérdidas por siniestros abarcan grandes extensiones, sus efectos pueden llegar a representar disminución en la oferta agropecuaria, generando escasez y alza de los precios de los alimentos.

Asimismo, se debe tener presente que no sólo los productores agrarios son los afectados ante las pérdidas generadas por la contingencia de los eventos climáticos, y otras externalidades; de manera indirecta, la población en general se ve afectada por incremento de precios y desabastecimiento o reducción en el suministro de estos productos, los cuales forman parte de las canastas básicas de la población en general.

Es razonable inferir que los eventos climáticos extremos pueden tener un impacto significativo en la economía en general, lo que indirectamente podría afectar las decisiones de crédito, y con esto el acceso al financiamiento agrario, especialmente, de los pequeños productores agrarios que contribuyen con sus cultivos a la seguridad alimentaria nacional y a las agroexportaciones.

Según lo manifestado por la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo – ALIDE¹², “En las últimas dos décadas se ha propuesto una variedad de nuevas y prometedoras tecnologías de préstamo cuya eficacia se ha comprobado en todo el mundo en vías de desarrollo; sin embargo, es probable que ninguna de ellas haya recibido más atención que los seguros agrícolas”.

Se debe tener en cuenta que el riesgo de incumplimiento de la cartera de créditos puede reducirse al incluir en las condiciones de créditos la incorporación de mecanismos de protección, considerando que las actividades agropecuarias contienen un mayor indicador de riesgo asociado a eventos climáticos, frente a otras actividades a financiar.

Diversos estudios (FAO¹³, IICA¹⁴, entre otros) hablan sobre la importancia de ofrecer algún tipo de instrumento que permita asegurar a los pequeños productores agrarios de manera sostenible, es decir, diseñar programas de seguros agrarios dentro de un marco de manejo de riesgos, que incluya elementos de prevención, transferencia y respuesta al riesgo.

En virtud de lo mencionado, se plantea que es importante que los créditos otorgados con recursos del FONDO AGROPERÚ cuenten con un seguro agrario cofinanciado, voluntario e individual, con los esquemas propuestos desde el FOGASA.

El contar con el respaldo financiero que ofrecen los seguros les da a los pequeños agricultores mayor confianza para invertir más en sus cultivos y/o crianzas. Finalmente,

¹¹ Ministerio del Ambiente. Perú 2030: La visión del Perú que queremos. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Peru-2030_la-visi%C3%B3n-del-Per%C3%BA-que-queremos.pdf.

¹² ALIDE. Estrategias Innovadoras de Gestión de Riesgos para Promover Créditos en Pequeños Agricultores en América Latina y el Caribe. <https://www.alide.org.pe/credito-agricolal>.

¹³ FAO. La Resiliencia en América Latina y el Caribe: Noticias FAO. <https://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1158096/>.

¹⁴ IICA. Documento del Proyecto Inversión Pública y Adaptación al Cambio Climático (IPACC). <http://repiica.iica.int/docs/B0738E/B0738e.PDF>.

los resultados de esos cambios redundan favorablemente en la productividad y en el bienestar de toda la familia.

En este contexto, los seguros juegan un papel fundamental en la gestión de riesgos para el sector agrario, ofreciendo protección frente a diversos riesgos que pueden afectar la producción, contribuyendo significativamente a la estabilidad financiera de los pequeños agricultores, permitiéndoles recuperar inversiones en caso de siniestros y continuar con sus actividades productivas.

De esta manera, los seguros pueden incentivar las colocaciones crediticias en este sector, al reducir el riesgo asociado a la inversión agraria y mejorar la confianza de las entidades financieras en la viabilidad de los proyectos agrarios.

Las instituciones financieras, buscan reducir o trasladar el riesgo de crédito (riesgo de crédito definido como la probabilidad de pérdida de recursos financieros asociados a la falta de pago de créditos) sobre todo en las actividades productivas agrarias que contienen un alto grado de incertidumbre frente a eventos adversos externos, como eventos climáticos (que reducen la productividad de la actividad agropecuaria), eventos catastróficos (pérdida de cultivos) entre otros, que como resultado incrementan la vulnerabilidad y exposición de los pequeños productores agrarios, reduciendo su capacidad de pago.

Con la finalidad de reducir el riesgo crediticio, el Estado promueve la contratación de seguros agropecuarios, cofinanciados con los usuarios de créditos del Sistema Financiero, para hacer frente a los eventos adversos, a fin de que dicho seguro cubra parte de las pérdidas. Esta medida, que forma parte de un conjunto de estrategias destinadas a promover la colocación de créditos y reducir los impactos de eventos adversos en los pequeños productores que tienen mayor vulnerabilidad, aportan en la resiliencia para mantener una seguridad alimentaria en el país, y finalmente redistribuir el riesgo y la carga de recuperación entre el sector público y privado.

Con la inclusión de la finalidad “Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA)” y teniendo en consideración que dicha finalidad será operativizada por el AGROBANCO en calidad de administrador del Fondo AGROPERÚ, se otorga marco normativo para que esta pueda fomentar la adopción de seguros agrarios en el proceso crediticio de captación, evaluación y otorgamiento del crédito; así como, en los procesos de promoción y difusión de los programas de financiamiento directos del Fondo AGROPERÚ.

4.5 Disposiciones del Decreto Legislativo

La presente norma aborda temas relacionados con el fortalecimiento del Fondo AGROPERÚ, con el objetivo de mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios en favor de los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente. Esta medida es crucial para reducir la brecha de acceso a los servicios financieros que actualmente afecta a estos productores. A continuación, se detalla el sustento de la norma por artículo:

- El artículo 1, establece el objetivo del Decreto Legislativo, que es modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009; lo cual, permitirá ampliar el alcance y las finalidades del Fondo AGROPERÚ,

permitiendo que sus recursos sean utilizados de manera más integral y eficiente en favor de los pequeños productores agrarios organizados.

En el marco del subnumeral 2.5.3. del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se faculta al Poder Ejecutivo a fortalecer el Fondo AGROPERÚ; con lo cual, permite modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria.

- El artículo 2, establece la finalidad del Decreto Legislativo, que es el fortalecer el Fondo AGROPERÚ para mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios, en favor de los pequeños productores agrarios organizados, para reducir la brecha de acceso a los servicios financieros que actualmente afecta a los pequeños productores agrarios organizados. Al ampliar las finalidades del Fondo AGROPERÚ y diversificar los operadores financieros, se asegura que más agricultores puedan beneficiarse de financiamiento directo, garantías crediticias, servicios de extensión y seguros agrarios.
- El artículo 3, dispone la modificación del artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, para mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios, permitiendo que el Fondo AGROPERÚ expanda sus recursos para abarcar, además del financiamiento directo y las garantías, las áreas de servicios de extensión agraria y fomentar la adopción de los seguros agrario, además que sus recursos podrán ser utilizados para cubrir gastos operativos necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y permitir que además del Banco Agropecuario – AGROBANCO, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, administre los recursos del Fondo AGROPERÚ a través de fideicomisos, esta medida busca diversificar los operadores financieros, facilitando así una gestión más eficiente y efectiva de los recursos del citado fondo.



Nº	Decreto de Urgencia N° 027-2009	Modificaciones vía Decreto Legislativo
1.	<p>"[...]</p> <p>Artículo 2.- Creación del Fondo AGROPERÚ Créase el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente. [...]"</p>	<p>"[...]</p> <p>Artículo 2.- Creación del Fondo AGROPERÚ Créase el Fondo AGROPERÚ, destinado a beneficiar a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, con las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Otorgar financiamiento directo. ii. Otorgar garantías para la cobertura de riesgos crediticios. iii. Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por los pequeños productores agrarios organizados y serán asumidos por estos. iv. Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA). <p>Los recursos del Fondo AGROPERÚ podrán ser utilizados también para cubrir los gastos operativos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente artículo. [...]"</p>
2.	<p>"[...]</p> <p>Artículo 3.- Del Fondo</p> <p>3.1 El Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración se realizará, mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura, por parte del Banco Agropecuario - AGROBANCO. [...]"</p>	<p>"[...]</p> <p>Artículo 3.- Del Fondo</p> <p>3.1 El Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuyos recursos son administrados por el Banco Agropecuario - AGROBANCO y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE. La administración se llevará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediante convenio de comisión de confianza entre el AGROBANCO y el MIDAGRI; con el cual, se operativiza las finalidades señaladas en los numerales i., iii. y iv. del artículo 2. b) Mediante contratos de fideicomisos entre la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que actúa como fiduciaria y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, que actúa como fideicomitente; con el cual, se operativiza la finalidad señalada en el numeral ii. del artículo 2. <p>[...]"</p>



La norma tiene un enfoque universal, con alcance a todos los pequeños productores agrarios organizados, sin importar su origen cultural, obteniendo los mismos derechos y obligaciones, en base al principio de igualdad y no discriminación.

El enfoque universal, asegura que la norma sea lo suficientemente adaptable para ser relevante y efectiva en diferentes entornos culturales, promoviendo la cohesión social al tratar a todos los individuos de manera equitativa, fomentando así el respeto mutuo.

Respecto al enfoque intercultural en el otorgamiento de financiamiento directo, garantías crediticias, servicios de extensión y seguros agrarios, en favor de los pequeños productores agrarios organizados, forma parte de la política del Sector Agrario y de Riego, promoviendo así la inclusión y la diversidad cultural en

diversos contextos con el fin de alcanzar una convivencia armoniosa y el beneficio mutuo a través de acciones positivas de respeto a las diferencias culturales y en favor de la población históricamente marginada de la presencia del Estado.

En tal sentido, las finalidades del Fondo AGROPERÚ, quedarían establecidas de la siguiente manera:

- a) Otorgar financiamiento directo.
- b) Otorgar garantías para la cobertura de riesgos crediticios.
- c) Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por los pequeños productores agrarios organizados y serán asumidos por estos.
- d) Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA).

Cabe indicar que, entre la población objetivo del Fondo AGROPERÚ se encuentran las comunidades campesinas y nativas, que pueden ser identificadas como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 29785, la cual responde a lo previsto en el Convenio 169 de la OIT; por lo que, tendrán acceso a los beneficios que otorgan las finalidades del citado Fondo.

- El artículo 4, establece que el financiamiento de implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, y no demanda recursos adicionales al tesoro público; lo cual está acorde a la naturaleza del Fondo y no rompe el equilibrio financiero.
- El artículo 5, señala que el presente Decreto Legislativo es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Ello en razón que el artículo 123 de la Constitución Política del Perú, dispone que el presidente del Consejo de Ministros, le corresponde, entre otros, “3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley”; concordante con el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que estable: “Corresponde al presidente de la República dictar los siguientes dispositivos: 1. Decretos Legislativos. - (...). Son refrendados por el o los Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda”.

- La Primera Disposición Complementaria Final, establece que la transparencia y el acceso a la información pública son pilares fundamentales para asegurar una gestión eficiente y responsable de los recursos del Estado. En este sentido, la publicación trimestral, por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del detalle de los recursos transferidos al Fondo AGROPERÚ, así como de los recursos disponibles, el estado de las colocaciones de créditos y garantías responde a la necesidad de fortalecer la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las entidades fiscalizadoras.



Esta medida permite a los pequeños productores agrarios, beneficiarios del Fondo AGROPERÚ, así como al público en general, acceder a información actualizada sobre la disponibilidad y uso de los recursos, lo que promueve la confianza en las instituciones y garantiza que los recursos sean gestionados de manera transparente y eficiente. Además, este nivel de transparencia es esencial para evaluar el impacto de las políticas públicas en el sector agrario y para la toma de decisiones informadas, tanto a nivel gubernamental como en la comunidad de beneficiarios.

Asimismo, la periodicidad trimestral de esta publicación asegura que la información sea lo suficientemente oportuna para monitorear y ajustar, si es necesario, las políticas de financiamiento y apoyo a los pequeños productores agrarios, contribuyendo así a la sostenibilidad y eficacia del Fondo AGROPERÚ.

- La Segunda Disposición Complementaria Final, establece que en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma de Decreto Legislativo en el Diario Oficial "El Peruano", el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecua el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS:

5.1 Análisis costo beneficio

a) Costo

La aprobación del presente Decreto Legislativo no irroga gastos adicionales al Tesoro Público. Cabe señalar que, los recursos que forman parte del patrimonio del Fondo AGROPERU son transferidos para su administración al AGROBANCO y, también, en dominio fiduciario a COFIDE, mediante la celebración de uno o más Contratos de Fideicomiso o de Comisión de Confianza.

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de MIDAGRI, en el presente Año Fiscal, así como, con los recursos disponibles del Fondo AGROPERU; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Y, para la sostenibilidad del financiamiento para los siguientes años, éstos se priorizarán en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria correspondiente.

Los recursos que cuenta el Fondo AGROPERÚ para este año 2024, como se detalla en el siguiente cuadro, cubre los gastos operaciones y la comisión por Administración, quedando una disponibilidad previa, al cierre de diciembre 2024, de S/ 545.6 MM, a esto debe incrementarse una proyección del monto por las recuperaciones o repago de los usuarios del Fondo AGROPERU, aproximadamente de S/ 500 millones, resultando un saldo total disponible de aproximado de 1045.6 millones de soles al cierre del año 2024; que, finalmente, al descontarse los 200 millones de soles por la implementación de garantías, se tiene un resultado de 845 millones de soles, aproximadamente; por lo que se evidencia que se cuentan con los recursos disponibles suficientes para financiar el alcance de las medidas de la presente norma.



Proyección de recursos del Fondo AGROPERÚ para el año 2024

Partidas	Monto (S/M)
Recursos del Fondo AGROPERÚ Disponibles* (1)	1170
Proyección de colocaciones con recursos del Fondo AGROPERÚ 2024 ** (2)	576
Gastos Operativos proyectados al 2024 (3) ***	6.4
Comisión por Administración proyectado al 2024 (4) ***	42
Saldo de recursos del Fondo AGROPERÚ a Dic -2024 5 = + 1 - 2 - 3 - 4	545.6
Recuperación de créditos (6)	500
Saldo Final de Recursos Disponibles del Fondo AGROPERU 7 = + 5 - 6	1045.6
Implementación de las garantías para cobertura de riesgos crediticios	200
Saldo Final luego de la implementación de garantías	845.6

*Disponible al cierre de febrero 2024.

**Dato de acuerdo con los proyectado al 2024 por AGROBANCO.

***En condiciones actuales.

Se tiene previsto que el financiamiento para fomentar la adopción de los seguros agrarios se realizará con cargo a los recursos mencionados en el literal d) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan Medidas Extraordinarias en Beneficio de la Actividad Agraria. En cuanto a la finalidad destinada a proporcionar servicios de extensión agraria, forma parte de la estructura del crédito obtenido por los pequeños productores agrarios organizados, quienes asumirán el costo de estos servicios como parte del crédito recibido.

b) Beneficio

Se observan dos beneficios cuantitativos:

1. Con la implementación y el funcionamiento de la herramienta de garantías para la cobertura de riesgos crediticios, 22,304¹⁵ productores organizados reciben créditos con esta herramienta, en segmentos de la cadena de valor agraria priorizadas como intervenciones estratégicas para otorgar financiamiento.
2. Con la implementación y funcionamiento de la finalidad de extensión agraria asociada a los créditos, 25,225 productores organizados¹⁶ (usuarios individuales del Fondo AGROPERU), con potencial para solicitar el mecanismo de extensión agraria, podrían mejorar las condiciones de su productividad en los subsectores agrícola, pecuario o forestal.

¹⁵ Considerando un ticket promedio de colocación de S/30 mil soles, si se considera un ticket promedio de colocación de S/15 mil soles, los productores beneficiados de esta medida podrían ser aproximadamente 44,608.

¹⁶ Considerando una meta de colocaciones mensuales de 60 millones de soles en 2025 con la finalidad de financiamiento directo, con una participación de 87.9% en la colocación a usuarios individuales, con un ticket promedio de S/12,544 aproximadamente, y una propensión a adoptar el servicio de extensión agraria asociado a los créditos del 50%.

3. Con la implementación y funcionamiento de la finalidad de extensión agraria asociada a los créditos, 90 organizaciones de productores¹⁷ (usuarios organizados del Fondo AGROPERU), con potencial para solicitar el mecanismo de extensión agraria, podrían mejorar las condiciones de su productividad en los subsectores agrícola, pecuario o forestal.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene la Constitución Política del Perú, toda vez que no amenaza, recorta, afecta ni vulnera derechos; no contraviene disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional; y, guarda vinculación y coherencia con la Legislación Nacional.

Por el contrario, cumple con la finalidad de fortalecer el Fondo AGROPERÚ para mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios, en favor de los pequeños productores agrarios organizados, para reducir la brecha de acceso a los servicios financieros que actualmente afecta a los pequeños productores agrarios organizados. Al ampliar las finalidades del Fondo AGROPERÚ y diversificar los operadores financieros, se asegura que más agricultores puedan beneficiarse de financiamiento directo, garantías crediticias, servicios de extensión y seguros agrarios

La norma generará un importante efecto en el ordenamiento jurídico, puesto que la modificación de la norma de creación del Fondo AGROPERÚ (DU N° 027-2009), permitirá ampliar su alcance y finalidades, diversificando la oferta de servicios financieros dirigido y en favor de los pequeños productores agrarios organizados. De esta manera, podrán acceder a paquetes integrados y/o tecnológicos de servicios financieros que incluyen el otorgamiento de créditos agrarios, garantías, servicios de extensión agraria asociados a los créditos agrarios y fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el FOGASA, con la finalidad de recuperar el camino de crecimiento del Sector Agrario y de Riego, mejorando así las condiciones de acceso a los servicios financieros para los productores agrarios, relacionados a créditos, servicios de extensión agraria y seguros agrarios, reduciéndoles los costos al acceder a créditos con tasas de interés preferenciales y promocionales que les permite mejorar su unidad productiva agraria y a su vez tiene impacto directo en la mejora de sus ingresos, y proteger mediante el sistema de seguros agrarios cofinanciados la inversión que realizan en su actividad agraria.

Asimismo, el presente Decreto Legislativo entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE:

- Se precisa que el presente Decreto Legislativo modifica el artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria. Estas modificaciones tienen como objetivo mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios, permitiendo que el Fondo AGROPERÚ expanda sus recursos para abarcar, además del financiamiento directo y las garantías, las áreas de servicios de

¹⁷ Considerando una meta de colocaciones mensuales de 60 millones de soles en 2025 con la finalidad de financiamiento directo, con una participación de 12.03% en la colocación a usuarios organizados en calidad de personas jurídicas, con un ticket promedio de S/465,091 aproximadamente, y una propensión a adoptar el servicio de extensión agraria asociado a los créditos del 50%.

extensión agraria y el fomento de la adopción de seguros agrarios. Asimismo, se establece que los recursos del Fondo AGROPERÚ podrán ser utilizados para cubrir los gastos operativos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. Además, se permite que, además del Banco Agropecuario (AGROBANCO), la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) administre los recursos del Fondo AGROPERÚ a través de fideicomisos.

Siendo importante resaltar que la presente norma es coherente con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y se encuentra dentro de nuestro marco constitucional.

Cabe indicar que, las finalidades del Fondo AGROPERÚ son operativizadas en favor de los pequeños productores agrarios organizados, estos últimos en su calidad de usuarios del citado Fondo, quienes podrán acceder de manera voluntaria a una o más de sus finalidades.

La exclusión del alcance del AIR Ex Ante por la materia cumple con la finalidad de fortalecer el Fondo AGROPERÚ para mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios, en favor de los pequeños productores agrarios organizados, para reducir la brecha de acceso a los servicios financieros que actualmente afecta a los pequeños productores agrarios organizados. Al ampliar las finalidades del Fondo AGROPERÚ y diversificar los operadores financieros, se asegura que más pequeños productores agrarios organizados puedan beneficiarse de financiamiento directo, garantías crediticias, servicios de extensión y seguros agrarios, manteniendo el propósito fundamental de la creación del Fondo AGROPERÚ de respaldar a los pequeños productores agrarios organizados, con financiamientos agrarios que impulsan la inclusión financiera, la continuidad del negocio, la reconversión productiva y la reinserción financiera; lo cual, no comprende ninguna disposición que se encuentre dentro del alcance del inciso 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento del AIR Ex Ante y por no generar cargas administrativas en la ciudadanía.



- En esa línea, el presente Decreto Legislativo no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.
- Para el presente Decreto Legislativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatoria, regulado en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el cual dispone que *"Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10".*

- Por lo expuesto, el presente Decreto Legislativo no se encuentra comprendido en el alcance del AIR Ex Ante, debido a que está referida a la inclusión de nuevas finalidades al Fondo AGROPERÚ y a la modificación de su organización al incluir un nuevo administrador de sus recursos para operativizar sus finalidades.
- Además, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR, mediante correo electrónico institucional de fecha 24 de julio de 2024, remitido al Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI y, en atención al Anexo 7 "Formato de Aplicación de Excepción al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante", hace de conocimiento que la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; no resultando obligatorio presentar AIR Ex Ante por parte del MIDAGRI.

VIII. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA (ACR):

De acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 5.2 (antes de la aprobación de las disposiciones normativas que establezcan o desarrollen procedimientos administrativos) y 5.4 (en el caso de modificación de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes, antes de la aprobación de la modificación de la disposición normativa que establezca o regule el procedimiento administrativo) del artículo 5 del mencionado Reglamento, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el Análisis de Calidad Regulatoria como requisito previo para la aprobación de la propuesta normativa o propuesta modificatoria correspondiente.



Sobre el particular, el proyecto normativo no crea ni modifica ningún procedimiento administrativo bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Al respecto, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR, mediante correo electrónico institucional de fecha 24 de julio de 2024, ha remitido al Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, hace de conocimiento que la CMCR, ha determinado que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR); por lo que, se precisa que no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación.

en las bases, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación que durante el procedimiento de selección fueron sustentados mediante declaración jurada.

11.4 En todo lo no previsto en los numerales precedentes, resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF.

11.5 La decisión discrecional de aplicar alguno de los procedimientos de selección señalados en los artículos 4, 5 y 6 se toma en observancia a los criterios establecidos por la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

11.6. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado realiza la supervisión de las contrataciones efectuadas bajo el amparo del presente artículo."

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

El Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, aprueba mediante decreto supremo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Segunda.- Bases Estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba y/o actualiza las bases estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Equivalencia y otras disposiciones sobre procedimientos de selección

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo establece las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y del Anexo de la Ley N° 31589

Derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2320348-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1637

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.5.3. del numeral 2.5 del artículo 2 de la citada Ley, confiere la facultad de legislar en materia de acceso y competencia en servicios financieros para fortalecer el Fondo AGROPERÚ, mejorando las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios; de acuerdo con: 1) Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia 027-2009 - Dictan medidas extraordinarias en beneficio de la actividad agraria - con el propósito de ampliar el alcance y finalidades del Fondo AGROPERÚ, modificatoria que permitirá al Fondo AGROPERÚ destinar sus recursos de manera más amplia en lo siguiente: i. Otorgar financiamiento directo, ii. Otorgar garantías, iii. Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por el pequeño productor agrario organizado y serán asumidos por este y, iv. Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), habiéndose previsto que los recursos del Fondo AGROPERÚ podrán ser usados también en gastos operativos para el cumplimiento de sus fines; y, 2) Modificación del numeral 3.1 del Decreto de Urgencia 027- 2009 - Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria - que permite que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), también pueda administrar los recursos del Fondo AGROPERU a través de fideicomisos, a fin de diversificar los operadores financieros para el cumplimiento de los fines del Fondo AGROPERU;

Que, conforme al artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el presente Decreto Legislativo se encuentra en el supuesto de exclusión del AIR Ex Ante contemplado en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo en mención;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas por el subnumeral 2.5.3. del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO DE URGENCIA N° 027-2009, DICTAN
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LA
ACTIVIDAD AGRARIA, PARA FORTALECER EL
FONDO AGROPERÚ Y MEJORAR EL ACCESO A
SERVICIOS FINANCIEROS DE LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGRARIOS ORGANIZADOS**

Artículo 1. Objeto del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer el Fondo AGROPERÚ, a fin de mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios, en favor de los pequeños productores agrarios organizados.

**Artículo 3. Modificación del artículo 2, y del
numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N°
027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la
actividad agraria**

Modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Creación del Fondo AGROPERÚ

Créase el Fondo AGROPERÚ, destinado a beneficiar a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, con las siguientes finalidades:

- i. Otorgar financiamiento directo.
- ii. Otorgar garantías para la cobertura de riesgos crediticios.
- iii. Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por los pequeños productores agrarios organizados y serán asumidos por estos.
- iv. Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA).

Los recursos del Fondo AGROPERÚ pueden ser utilizados también para cubrir los gastos operativos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente artículo.

Artículo 3.- Del Fondo

3.1 El Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuyos recursos son administrados por el Banco Agropecuario - AGROBANCO y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE. La administración se llevará de la siguiente manera:

a. Mediante convenio de comisión de confianza entre el AGROBANCO y el MIDAGRI; con el cual, se operativiza las finalidades señaladas en los numerales i., iii y iv. del artículo 2.

b. Mediante contratos de fideicomisos a suscribirse entre la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que actúa como fiduciaria y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, que actúa como fideicomitente; con el cual, se operativiza la finalidad señalada en el numeral ii. del artículo 2.
[...]"

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera. Transparencia y publicación de la gestión de recursos del Fondo AGROPERÚ

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica en su sede digital, con periodicidad trimestral, el detalle de los recursos transferidos a favor del Fondo AGROPERÚ, así como el detalle de los recursos disponibles del Fondo, y el estado de las colocaciones de créditos y garantías.

Segunda. Adecuación del Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI

En el plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante decreto supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecua el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2320348-5

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa

**DECRETO SUPREMO
Nº 088-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a